



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO-SEGUIMIENTO

REF N° 92.770/2016
UCE N°: 507/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TEMUCO, **13 ABR 16 002576**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe final N° 824, de 2015, realizado en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Recibido. *[Handwritten signature]*
19/04/2016.

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía

Número de Informe: 824/2015

12 de abril de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

REF N°: 92.770/2016
UCE N° 474/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 824,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA A
PROYECTO DENOMINADO
"MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL
TEMUCO – PADRE LAS CASAS", EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

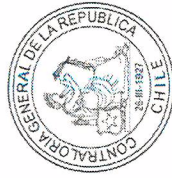
TEMUCO, 12 ABR. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento al Informe Final N° 824, de 2015, sobre auditoría de inversión en infraestructura a proyecto denominado "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco – Padre Las Casas", en el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe, en lo relativo a aquellas observaciones susceptibles de seguimiento. El funcionario que ejecutó el trabajo fue don Hugo Araneda Undurraga.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 824, de 2015 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida mediante ordinario N° 1147, de 2016, a este Órgano de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, conforme a lo estipulado en la resolución N° 20, de 2015, sobre normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I.-1, Falta de disponibilidad de caja para dar continuidad al proceso de expropiaciones.	Se constató que el servicio auditado no contó con un procedimiento formal para verificar de manera oportuna la ejecución del presupuesto disponible para el subtítulo 31, ítem 02, asignación 003 (terrenos), para el proyecto "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco - Padre Las Casas", del año 2013, que permitiera garantizar el flujo de compras de lotes durante el proceso expropiatorio. En este orden de ideas, en la ejecución de la obra se observa una falta oportuna de recursos para la debida diligencia del proceso de expropiación relativa a los terrenos necesarios para el correcto desarrollo del contrato, lo que redunda en que aquella no se ha ejecutado en los plazos establecidos en el programa de trabajo, lo cual contraviene el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, estipulado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.393, de 2012, de este origen).	El Servicio informa que se encuentra realizando un análisis detallado de cómo la entrega de terrenos afectó la programación del proyecto, realizando un cruce entre la programación inicial entregada por la empresa PAICAVI SPA y la entrega de cada uno de los lotes correspondientes a cada una de las 56 partidas generales que considera el proyecto. Agrega que el estudio analiza además distintos escenarios, considerando precedencias para establecer rutas críticas y holguras de cada una de las 56 partidas generales, así como fechas de inicios de obras. Sobre el particular, expone que dicho estudio tiene la finalidad de obtener el cálculo de los días efectivos de atraso producidos al proyecto, de tal manera que éste sea un antecedente en la resolución que autorice el aumento de plazo de contrato con derecho a reajuste, en caso que corresponda, de acuerdo al artículo 92 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Si bien el servicio informa que se están adoptando medidas para dar cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control, las mismas se encuentran en proceso.	En atención a lo expuesto lo observado se mantiene.	El servicio debe ajustarse a lo dispuesto por esta Entidad de Control en el Informe Final N° 824, de 2015, en cuanto a autorizar, si procede, un aumento en el plazo del contrato en proporción al retardo que se ha producido, con derecho a reajuste y pago de mayores gastos generales de modo de dar estricto acatamiento al artículo 92 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
II-3, letra a), Sobre el eventual derecho al pago de reajustes y mayores gastos generales para el contratista producto de eventuales aumentos de plazo.	Detalle en Informe Final N° 824, de 2015. Del examen de los antecedentes del contrato se advierte que si bien la entrega del terreno se llevó a cabo el 13 de mayo de 2014, fecha desde que comenzó a computarse el plazo para la ejecución de obras, esto es, 896 días corridos, ello no significó que la totalidad de los terrenos o lotes que debían ser expropiados fuesen puestos a disposición del contratista de forma inmediata, siendo pertinente consignar al respecto, que el retardo en la entrega de terrenos produjo dilación en el normal cumplimiento del programa de trabajo aprobado. En este contexto, resulta necesario puntualizar que si bien el proyecto consta de	Con la finalidad de elaborar el análisis antes mencionado, el servicio informa que el equipo de trabajo asociado al proyecto fue reforzado por los funcionarios a contrata, doña Patricia Vargas Villarroel, como Encargada de Control de Gestión y Contrato y don Martín Jara Salvare, como Encargado de Inspección y Asesorías además de Inspector Técnico de Obras y como consta en las ordenes de servicio N°s 45 y 56, ambas de 2016. Por otra parte, el Servicio indica que solicitó colaboración a la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para obtener asesoría respecto a cómo procede el pago de indemnizaciones según el artículo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>una serie de obras, denominadas actuaciones, que en su conjunto dan forma al proyecto en examen, ninguna de ellas se verifica en la secuencia de la ruta crítica, o cuales se ven afectadas directamente por no contar con disponibilidad de terrenos y su incidencia en las demás actuaciones del proyecto, por lo que de los antecedentes tenidos a la vista no es posible determinar la afectación al programa de trabajo.</p> <p>Sobre la materia, el SERVIU señala que la incertidumbre en la entrega material de los terrenos ha dificultado enormemente la realización de una programación asertiva de aquellas obras que se ven afectadas por el proceso expropiatorio, no obstante, añade que existen otras áreas en las cuales no existen zonas por expropiar, como las correspondientes a la ejecución del puente Treng Treng Kay Kay, que al 28 de diciembre de 2015, manifiestan un retraso respecto a la programación original.</p> <p>Detalle en Informe Final N° 824, de 2015.</p>	<p>92 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>			
<p>II-3, letra b), Sobre el eventual derecho al pago de reajustes y mayores gastos generales para el contratista producto de eventuales aumentos de plazo.</p>	<p>El SERVIU Región de La Araucanía no dispone de un análisis detallado acerca de la eventual afectación a la ruta crítica de la programación de la obra, omisión que impide determinar con exactitud los atrasos en la ejecución de la faena conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 82 y 90 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Detalle en Informe Final N° 824, de 2015.</p>				
<p>II-3, letra c), Sobre el eventual derecho al pago de reajustes y mayores gastos generales para el contratista producto de eventuales aumentos de plazo.</p>	<p>En relación a las indefiniciones y/o modificaciones de proyecto, la empresa contratista, mediante carta ADM N° 88, de 31 de julio de 2015, dirigida al SERVIU, señala que algunas consultas técnicas del proyecto no han sido resueltas oportunamente por la Asesoría a la Inspección Técnica, AITO, generando retrasos en las obras y, por ende, se ha generado una disminución en la producción del trabajo programado.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>Es del caso hacer presente que lo previsto en el artículo 24 de la ley N° 19.880, establece la obligatoriedad de la Administración de dar respuesta expresa a las solicitudes o consultas que le asistan, en caso que sean de su competencia. Seguidamente, el plazo de tramitación de estas solicitudes es de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la presentación, plazo que no ha sido cumplido en la totalidad de las consultas en cuestión por ese SERVIU, según consta en lo precedentemente expuesto.</p> <p>En cuanto a lo observado, el SERVIU informa que tal como se señaló en extenso a la empresa constructora Consorcio PAICAVI SPA en el oficio Ord. N°2.680, de 1 de septiembre de 2015, ésta no ha demostrado que dichas indefiniciones hayan generado repercusiones en la programación física o financiera del contrato, ya que en la mayoría de las materias, las supuestas inconsistencias solo correspondían a temas menores de obras o a malas interpretaciones de los antecedentes del proyecto, añadiendo que en algunos casos las faenas asociadas no dependían de la agilidad de las respuestas a las consultas, citando a modo ilustrativo los "Refuerzos en el Puente Cautín", asociados a las cartas MIVTP-SD-001, MIVTP-SD-038 y MIVTP-SD-056, los que al 28 de diciembre de 2015, no se han iniciado.</p> <p>Detalle en Informe Final N° 824, de 2015.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones representadas en el cuadro del presente informe, con la acción derivada que se señala.

Finalmente, se informa que cualquier avance o mejora en las observaciones mantenidas podrá ser considerado en futuras auditorías que efectúe este Órgano de Control en relación a la obra materia del presente informe.

Transcríbese al Director y al Auditor Interno ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, al recurrente y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Julio Cesar Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República